

Expediente: **1094/24-A4**

Carátula: **ORTIZ STELLA MARIS C/ EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20337031936 - *ORTIZ, Stella Maris-ACTOR*

20338159014 - *EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA SRL, -DEMANDADO*

20112381466 - *MIRANDA, César Rolando-DEMANDADO*

20112381466 - *MIRANDA, MARIA CECILIA-HEREDERO DEL DEMANDADO*

90000000000 - *MIRANDA, FERNANDO ESTEBAN-HEREDERO DEL DEMANDADO*

27126756807 - *GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO CONTADOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1094/24-A4



H105015932846

JUICIO: ORTIZ STELLA MARIS c/ EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 1094/24-A4 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

I. Se hace constar que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 del CPL, oportunidad en la que se admitió parcialmente la prueba pericial contable ofrecida.

Respecto a los puntos de pericia propuestos, en uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL, el magistrado dispuso:

- a) Rechazar el punto 2 por no ser el medio idóneo a los fines de acreditar los hechos que se intenta probar, sumado a ello que no resulta una cuestión controvertida el motivo de la desvinculación de la actora ni la categoría al momento de la desvinculación.
- b) Rechazar los puntos 6 y 7 por cuanto la determinación de indemnizaciones o multas es una valoración jurídica reservada al juez de la causa al momento de dictar sentencia.
- c) Rechazar el punto 11 por inoficioso, atento a que lo solicitado será confeccionado al momento del dictado de la sentencia definitiva por el contador de esta oficina de gestión asociada o por el cuerpo de contadores del Poder Judicial, en caso de prosperar la demanda.
- d) Rechazar el punto 12 por ser genérico e impreciso en su formulación.

En consecuencia, se admitieron solo los puntos 1, 3, 4, 5, 9 y 10.

II. Asimismo, por razones de economía procesal, en virtud del principio de concentración de actos procesales y a fin de evitar la posibilidad de dictámenes contradictorios, el magistrado dispuso que

el cuaderno N° 4 de la parte codemandada se acumule al presente cuaderno para su tramitación conjunta.

III. Atento al sorteo efectuado en dicha audiencia, del que resultó designada la perito contadora **Silvia Beatriz González**, se ordena notificar a la profesional en su casillero digital a fin de que en el perentorio término de UN DÍA acepte el cargo conferido, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 389 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero. Hago saber a la referida profesional que el plazo conferido precedentemente comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al depósito del presente proveído en su casillero digital.

Se hace saber a la perito sorteada que una vez que acepte el cargo deberá dictaminar sobre lo peticionado en el presente cuaderno y en el CPC N° 4, en las condiciones admitidas por el Magistrado. ACB 1094/24-A4

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:

CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.